



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADO POR ÓSCAR EDUARDO MORENO CONTRA
MAURICIO YESITH MORENO MARTÍNEZ Y OTROS No.73001-
40-03-002-2017-00437-03.-

Ingresa el proceso de la referencia para resolver lo que corresponde respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

El Despacho por auto del 25 de agosto de 2021, puso en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, que el plazo para decidir de fondo la segunda instancia en el presente asunto, había fenecido, traslado que finalizó el día 31 de agosto de 2021, sin que las partes se hubieran pronunciado al respecto.

El 1° de septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando aplicación al artículo 121 del C.G.P., por haber superado el término contemplado en la citada norma para emitir sentencia de segundo grado.

El artículo 137 del Código General del Proceso, señala:

“Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso (...).”

Así las cosas y en virtud de la norma anterior, la solicitud formulada por la parte demandante es extemporánea.

En ese orden de ideas, la circunstancia aludida no fue advertida dentro del plazo razonable, quedando de esa forma saneada la posible nulidad; según lo previsto en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras, la sentencia C-443/19.

Así las cosas, se negará la solicitud planteada por la parte demandante por darse saneamiento de la nulidad puesta de presente, conforme los motivos antes consignados.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez